

RAD. 110013103004202100428

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Se deberá acreditar el cumplimiento de lo previsto en el art. 90 num. 7 del CGP.

2. En las pretensiones de la demanda, respecto de las sumas solicitadas por concepto de lucro cesante y daño emergente, se deberán complementar por cuanto dichas sumas deberán encontrarse debidamente sustentadas su causación.

3. Se complementen los hechos de la demanda indicando en forma precisa los elementos constitutivos del contrato verbal que se afirma fue celebrado entre demandante y demandada, expresando la fecha y lugar de su celebración, obligaciones a cargo de las partes, objeto del contrato, valor, plazos o términos para su ejecución, valor, forma de pago del precio y si se ha pagado algún valor por concepto del precio en caso afirmativo cuando se hicieron y cuál fue su importe.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

